



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
10/2012.**

**ACTOR: SAN DIONISIO DEL MAR,
DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE
OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Marcos Rojas Rivera, Síndico del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 11309. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos del Síndico del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa.

El promovente en su escrito de demanda señala como actos impugnados los siguientes:

***“a) Los actos encaminados a generar inestabilidad económica y social dentro del Municipio San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, que se traduce en la pretensión u órdenes dictadas fuera de toda legalidad con el objeto de privar el cargo que ostentan todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio mencionado, en especial al C. Presidente Municipal Constitucional y Regidor de Hacienda y que entramos legalmente en funciones a partir del 1° de enero del 2011 y cuyo cargo termina hasta el 31 de diciembre de 2013; así también el decreto dictado fuera de toda legalidad mediante el que pretenden desaparecer el Ayuntamiento.*”**

b) La pretensión de suspender la entrega de participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones que corresponden al ramo 33, fondo III y IV, del presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponden al Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca; actos impugnados tanto al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado como a su subordinado C. Recaudador de Rentas del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca.

d) Todos los actos tendientes a retener, dilatar e impedir la entrega de las participaciones y aportaciones que corresponden al Municipio que represento de los ramos 28 y 33, fondo III y IV, generando con ello un perjuicio patrimonial en el Municipio que conlleva el impedimento material para que se cumplan las funciones y se presten los servicios públicos básicos como son: alumbrado público, agua potable, limpia, equipamiento y mantenimiento de las calles, parques y jardines; seguridad pública, etc.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con los preceptos legales que invoca y de la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Téngase como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, consecuentemente, con copia del oficio de demanda y sus anexos, deberá emplazarseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la ley de la materia.

En cambio, no se reconoce el carácter de demandado al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, por tratarse de un órgano subordinado del Poder Ejecutivo Estatal, siendo éste el que, en su caso, tendrá que instruir a aquél para el cumplimiento de la resolución que se dicte en esta controversia constitucional; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J 84/2000 del Tribunal Pleno, cuyo rubro es el siguiente: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

Dése vista a la Procuradora General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, y como delegados a las personas que menciona, asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.